

*Revista del  
Foro Canario*

*Revista del Foro Canario*

86

Las Palmas de Gran Canaria, 1992

[illegible]

M. Das kaiserliche Paar  
 N. Beschreibung des Festes  
 O. Eine Schilderung  
 P. Ein Bild, in dem der Kaiser thronet  
 umgeben von seinen Ministern  
 Die Stadt, die durch einen Feind bedroht wird

Die Festung der kaiserlichen Residenzstadt  
 MEQUINETZ



Portada: Foto cortesía de El Museo Canario.

Imprime: Imprenta Pérez Galdós  
Prof. Lozano, 25 - Urb. Cebadal  
Las Palmas de Gran Canaria

Depósito Legal G.C. 258/80  
I.S.S.N. 0211-0903

### **CONSEJO DE REDACCIÓN**

Salvador Trujillo Perdomo  
**Decano del Colegio**

Jaime Santana Castellano  
**Diputado Primero**

José M. Acedo Croft  
**Diputado Segundo**

Alberto Ojeda Pérez  
**Diputado Tercero**

Juan Delgado Rodríguez  
**Diputado Cuarto**

Jaime Rubio López  
**Diputado Quinto**

Francisco C. Beneyto Naranjo  
**Diputado Sexto**

Josefina Navarrete Hernández  
**Diputado Séptimo**

Micaela Domínguez Hernández  
**Diputado Octavo**

Luis F. Naranjo Sintes  
**Bibliotecario-Contador**

Javier Marrero Pulido  
**Tesorero**

Rafael Vera Cominges  
**Secretario**

### **COMISIÓN DELEGADA DE LA REVISTA DEL FORO CANARIO**

Óscar Bosch Benítez  
Micaela Domínguez Hernández  
Serafín García Zumbado  
M.<sup>a</sup> Teresa García Cuyás

### **COORDINACIÓN**

Juan Antonio Martínez de la Fe

### **REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Colegio de Abogados - Plaza de San Agustín, 6  
35001 Las Palmas de Gran Canaria

# **LOS TESTAMENTOS EN GRAN CANARIA DURANTE EL SIGLO XVIII: TIPOLOGÍA DE FÓRMULAS**

**MANUEL ARANDA MENDÍAZ**

PROFESOR DE HISTORIA DEL DERECHO Y LAS INSTITUCIONES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
(UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

## **SUMARIO.**

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. TIPOLOGÍA DEL FORMULARIO.
- III. CONCLUSIÓN.

## I. INTRODUCCIÓN.

Dentro de las fuentes de investigación histórico-jurídicas, los protocolos notariales tratados de una forma inventariable, nos ofrecen una rica y variada información sobre una determinada colectividad en una determinada etapa histórica. La diversidad de negocios jurídicos que encierra el protocolo notarial, hace que el investigador se sienta atraído por esta fuente ya que puede hacer un análisis parcelado de la realidad utilizando, dentro de la variedad que ofrecen sus escrituras, aspectos sociales, jurídicos, económicos y culturales.

De esta manera se puede afirmar que el tratamiento y la valoración de determinados géneros de escrituras (testamentos, inventarios, contratos matrimoniales o de arrendamiento y otros), encierran para el investigador de la Historia y del Derecho, amplias posibilidades de aplicación científica y metodológica. En tal sentido, y frente a la metodología tradicional de los primeros historiadores que se acercaron a los protocolos pendientes del documento aislado y que les remitía a un centro de interés individualizado o monográfico, el empleo masivo de escrituras, frecuentemente del mismo género, permite adentrarnos en una estructura social, económica o de formas de mentalidad.

Sería pretencioso por nuestra parte, realizar en estas páginas un exhaustivo examen de lo que han venido siendo los principales campos de aplicación de la documentación notarial, sobre todo en los últimos años donde con una extraordinaria fecundidad han aparecido trabajos de investigación siguiendo estas fuentes históricas, sobre todo en referencia específica a los siglos XVI, XVII y XVIII, aspectos cronológicos donde más abunda la documentación notarial y donde más se aprecian los cambios <sup>(1)</sup>.

(1) En esta línea y como pionero podríamos citar a P. Goubert con su obra *Beauvais et le Beauvaisis de 1600 à 1730. Contribution à l'histoire sociale de la France au XVIIe siècle*, en cuya publicación queda señalado el papel predominante de la documentación notarial. También otro investigador francés, Seupen, utiliza principalmente los protocolos como fuente de información, en este caso, cifrada en relación con los precios de la tierra, ganados, rentas o dimensiones de las parcelas, para ello usa los contratos de aprendizaje, contratos matrimoniales, inventarios y constituciones de rentas. Otros historiadores como A. Daumard o F. Furet, manejan la información que les ofrecen los protocolos notariales desde una perspectiva jurídico-antropológica, observando la evolución en el tiempo del régimen legal del matrimonio, régimen dotal, separación de bienes, comunidad universal u otros. En este sentido, en su obra *Estructures et relations sociales à Paris au milieu du XVIIIe siècle*, utilizan ambos todos los contratos matrimoniales de los notarios parisinos en el año 1749, así como los grupos sociales profesionales, dentro del doble criterio de profesión y de fortuna.

De toda esta rica variedad de documentación que ofrecen los protocolos notariales, hemos elegido para nuestro somero estudio la escritura de testamento, vertiente que, como bien indica el especialista A. EIRAS, ha sido puesta de relieve por la investigación en los últimos años: "...fuente predilecta para el estudio de la evolución de las mentalidades colectivas, principalmente en la esfera religiosa y de la desacralización del mundo moderno, así como el acto jurídico en el que el hombre expresa disposiciones sobre sus bienes materiales, en relación no con Dios sino con los demás hombres, aunque éstos sean sus más íntimos allegados" <sup>(2)</sup>. De esta manera, la información masiva de centenares y millares de testamentos permite apreciar y datar las variaciones de sensibilidad dentro del gusto religioso, aunque también distinguir el cambio en las formas de vida cotidiana a lo largo de un determinado espacio de tiempo. Mediante sus recargadas cláusulas los testamentos entregan al historiador la íntima actitud del hombre ante sus postrimerías, un documento en el que se conjugan lo certero y fidedigno, con una actitud generalmente de arrepentimiento por parte del testante ante su próximo Juicio <sup>(3)</sup>.

Hechas estas breves, pero necesarias apreciaciones, el estudio que hemos realizado se ha centrado básicamente en el testamento y dentro de éste en la variedad tipológica que ofrece el formulario. En tal sentido, el ámbito geográfico a observar es el de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y el período sería el siglo XVIII en tres decenios: 1700-1710, 1745-1755 y 1790-1800. El volumen total de la documentación consultada es de 1.108 testamentos de los que 187 son Declaraciones o Cartas de entierro y 67 memorias testamentarias, sobre el vaciado de 178 legajos depositados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y en el Archivo Catedral de Canarias <sup>(4)</sup>.

(2) Eiras Roel, A.: *La documentación de los protocolos notariales en la reciente historiografía modernista*, Barcelona, 1980.

(3) Tanto en el Antiguo Régimen, etapa que estudiamos, como en su concepción actual, el testamento es un acto formal o solemne (art. 687 Cc.). En él, la voluntad, como aprecia el Prof. Lacruz Berdejo "... sólo es eficaz en cuanto se ajusta en su manifestación a los requisitos de forma prescritos por la ley, de suerte que el testamento será nulo si en su otorgamiento no se han observado las formalidades establecidas por el Código, siendo de advertir que precisamente por su trascendencia es éste el negocio jurídico que el Código reviste de mayor número de formalidades..." (Lacruz Berdejo, J.L. y Sancho Rebullida, F.: *Derecho de Sucesiones*, Barcelona, 1988). En esta línea hemos de indicar que el testamento en el siglo XVIII, el cual es objeto de nuestra investigación, es un instrumento distinto al que regula nuestro Código Civil. Todavía durante el Antiguo Régimen, la escritura de testamento se centra fundamentalmente en disposiciones a título singular y de modo principal en las donaciones a favor de los parientes, no exige para su validez que en él se instituya un sucesor universal, de hecho, Jesucristo, la Iglesia y sus institutos religiosos o el alma podían ser herederos en un testamento.

(4) En adelante A.H.P.L.P. y A.C.C.

## II. TIPOLOGÍA DEL FORMULARIO.

Antes de comenzar el análisis de los distintos tipos de fórmulas, hemos de indicar que el formulario en el testamento se nos presenta como un elemento básico dentro de las reglas formales que lo regulan.

En cualquier caso, tanto en el testamento ológrafo, donde el propio testante lo escribe por sí mismo, como en el nuncupativo o abierto y en el testamento cerrado, vemos que su primera parte está marcada por una serie de invocaciones personales o bien de estereotipos de los notarios que se imponen a éstos por la mentalidad de la época o por parte de su clientela habitual. Por consiguiente, estas cláusulas han sido marcadas por la costumbre y por el ambiente, de ahí que el escribano, como bien indica el especialista Figa Faura "... olvidándose de todo texto legal admite multitud de interpretaciones y que es el cuerpo social el que decide lo que está dispuesto a admitir como normal..."<sup>(5)</sup>.

A la vista de ello podemos decir que las cláusulas notariales varían con las épocas y que cada notario tiene "su estilo", un modo peculiar de redacción, por combinación de palabras, giros y frases, su sintaxis personalizada para una ordenada clasificación. En esta línea Bono Huerta distingue tres períodos en su desenvolvimiento: El de su continuidad en la tradición medieval, que ocuparía la primera mitad del siglo XVI, el de integración en el Derecho nacional de cada reino, que comprendería la segunda mitad del siglo XVI hasta el final del siglo XVII, y la racionalización y simplificación que transcurre durante el siglo XVIII<sup>(6)</sup>.

Por otro lado, y a diferencia de otras ciudades españolas como Oviedo o Cádiz en donde ha sido también investigado el testamento, en el estudio de

(5) Figa Faura, L.: *Los formularios notariales y la formación del notariado en Cataluña*, en "Anales Matritenses del Notariado", 22 t. I (1978).

(6) Bono y Huerta, J.: *Los formularios notariales españoles de los siglos XVII y XVIII*, en "Anales Matritenses del Notariado", 22, t. I (1978).

El citado notario pone de relieve que los dos primeros tercios del siglo XVIII se caracterizan "por la absoluta improductividad en el campo de la literatura notarial...". "La razón quedaría justificada por el hecho de que tanto en Castilla, como en Aragón, Cataluña y Valencia, se había iniciado una lenta transformación en la redacción del documento público"... que empieza a ser concebido de una manera coherente y con clara tendencia a la brevedad, sin lo recargado que caracterizaba a las escrituras del siglo XVIII.

Dentro de este campo convendría destacar la figura de José Ferrero, que acometió la tarea de dar un tratado, doctrinal y a la vez formulario, relativo a toda la enciclopedia notarial. Aparecido en 1769 y compuesto por seis volúmenes, esta obra se convertirá al iniciarse el siglo XIX, en el tratado clásico castellano que será usado en el campo notarial.

nuestras escrituras encontramos diferencias entre el formulario de aquellos otorgantes que efectúan este acto ante el escribano, y que comporta la gran mayoría, y los testamentos ológrafos, en donde el testante alarga las fórmulas explicitándose más que aquellas que han sido preestablecidas por el propio escribano.

La variedad de fórmulas dentro de la escritura testamentaria hace que tengamos que usar un mecanismo particular para su clasificación. De esta manera hemos utilizado una determinada letra mayúscula del alfabeto asociada a un determinado número que indica las diferencias que pueden existir en el contenido de cada fórmula:

- A: Fórmula inicial.
- B: Fórmula de declaración de fe.
- C: Fórmula de acompañamiento de fe.
- D: Fórmula final.
- Es: Fórmulas especiales.

#### 2.1. *La fórmula inicial.*

El testamento comienza con una fórmula inicial más o menos extensa, lo que algunos autores denominan “Preámbulo”, y en donde se invoca el nombre de Dios; invocación que se remonta al período medieval y que todavía tiene plena vigencia en el siglo XVIII. La mayor o menor amplitud en el desarrollo de esta primera fórmula estará en función del tipo de testamento que se realiza y de quien lo hace.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y en los tres períodos que hemos estudiado, los diferentes encabezamientos del documento sufren un cierto cambio, utilizando la mayoría de los escribanos una fórmula concisa y corta al comenzar el testamento, aunque en ciertos casos ésta se vuelve recargada y compleja, síntoma inequívoco de reminiscencia del Barroco. En esta línea, será el estamento privilegiado, ligado al poder político y económico de la isla, el que utilice con una mayor frecuencia un aumento en las advocaciones, sin olvidar por supuesto, al clero, sobre todo catedralicio <sup>(7)</sup>.

(7) Podemos citar el ejemplo del Maestre de Campo y Regidor perpetuo de la isla, don Gonzalo Cabrera y Bethencourt, que en escritura de testamento de 1705, además de invocar a la Trinidad añade: “... la Virgen Maria madre del hijo eterno de Dios Jesucristo nuestro Señor a cuyo amparo vivo y deseo morir, y de las tres jerarquías y nueve coros de los ángeles señaladamente y de San José, San Agustín, San Francisco de Asís, Santo Domingo y demás santos de la Corte celestial y finalmente de todo mi corazón y toda mi alma que invoco en esta última hora y punto de mi vida...” (AHPLP, Secc. de Protocolos, nº 1.505, fol. 274, año 1705). En cuanto al clero destaca el encabezamiento que en su testamento hace el licenciado don Leandro Curbelo, prior y dignidad de la Catedral en 1728, que declara más de doce advocaciones (ACC, Libro I de Testamentos, fols. 434-443, año 1728).

Han sido un total de ocho los diferentes tipos de fórmula inicial que hemos observado a lo largo de estas tres etapas, con variedad de un mayor o menor número de términos en su contenido, solamente dos de estas fórmulas se encuentran escritas en latín, se trata de las advocaciones “In Dei nomine Amen” y de “In Dei Omnipotentis nomine. Amen”, por el contrario estas expresiones suceden con más frecuencia en otras ciudades españolas.

A lo largo de la lectura de esta fórmula quedan claramente reflejados la perpetuidad y el poderío de Dios en el instante de hacer la escritura y donde la naturaleza humana es elevada al concepto de “hija adoptiva” a los ojos del Redentor <sup>(8)</sup>. En otras ocasiones esta fórmula refleja la existencia de la “hora final”, ese “memento mori” que hace reflexionar al testante en un repaso a su vida y en acto de arrepentimiento por las faltas cometidas, para ello se encomienda a Dios a darle el suficiente tiempo de disponer y ordenar todo <sup>(9)</sup>.

Por lo que hace referencia al contenido estadístico de esta fórmula en los distintos testamentos consultados, hemos de indicar la existencia de un alto porcentaje en los tres periodos estudiados. Tanto testantes masculinos como femeninos inician su escritura con esta fórmula en la que se hace una invocación generalizada del nombre de Dios, ámbito éste que se extiende asimismo a un total de 52 matrimonios que testan de forma conjunta. Como característica hemos de indicar igualmente que en ninguno de los tres decenios estudiados hemos encontrado alguna fórmula inicial de tipo laico. De esta manera el volumen global de testadores que así lo indican es de 692 y de 354 los que lo omiten,

(8) Dos ejemplos demuestran lo expuesto; el primero es el de la testante Magdalena Ángel de Alarcón, viuda del licenciado Diego Ponce de León, que se expresa así: “En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesucristo, Padre nuestro que vive y reina para siempre sin fin...” (AHPLP, Sección de Protocolos, n° 1.513, fol. 252, año 1701). El segundo es el de doña Ana de Zúñiga y Sotomayor, viuda del mercader Juan Iguel, al afirmar: “... con los méritos de la preciosísima sangre de Jesucristo nuestro Redentor a la alta dignidad de hija adoptiva suya no desmereciendo ni degenerando con el vil título de esclava de la culpa ni del pecado mortal. Amén...” (AHPLP, Sección de Protocolos, n° 1.518, fol. 9, año 1705). También el presbítero don Agustín de la Santa menciona en su testamento ese último instante: “... cuyas intervenciones divinas espero me favorezcan y en especial en la hora de mi muerte, y porque ésta es natural a toda criatura temiéndome de ella por no saber su hora fatal...” (ACC, Libro I de Testamentos, fols. 387-395, año 1724).

(9) En estos términos lo expresa la fórmula inicial de la otorgante doña Francisca de Campos en su declaración de 1751: “... conociendo que son innumerables los riesgos a que está sujeta nuestra naturaleza humana y considerando mi miseria y que soy mortal nacida sin saber la hora en que he de pagar deuda tan debida por si por mis grandes pecados fuere castigada con una muerte repentina he acordado con el favor de Dios disponer de esta tremenda hora para que con su infinita misericordia me conceda tiempo para ello...” (AHPLP, Sección de Protocolos, n° 1.596, fol. 301, año 1751).

este último caso es el de las denominadas “Cartas de entierro”, donde el escribano simplemente se remite a la expresión “Hizo protestación de Fe”.

Desde una perspectiva cronológica podemos decir que durante el decenio 1700-1710 nuestros testadores, tanto masculinos como femeninos, prefieren un tipo de fórmula inicial marcada por la sencillez y escasa terminología en su contenido, con todo hay que añadir que el grupo social privilegiado sigue manteniendo en sus escrituras un mayor número de advocaciones y una redacción propia del período Barroco. En cualquier caso, la fórmula inicial o preámbulo, se nos presenta a lo largo de nuestra investigación como escueta y concisa, con ciertas preferencias a advocaciones concretas como San Pedro, San Pablo o San Francisco.

## 2.2. La fórmula de declaración de fe.

Tras la fórmula inicial, y una vez explicitada la naturaleza jurídica del instrumento, se pasan a indicar una serie de cláusulas expositivas que comienzan con la encomendación o declaración de fe. El misterio de la Santísima Trinidad, la Virgen María o el cobijo en la Iglesia Católica, serán las expresiones más frecuentes. Dentro de esta declaración será el término “Santísima Trinidad”, el que con más insistencia es aludido por los otorgantes, aunque puede aparecer, como sucede en la ciudad de Oviedo, de una forma declarada o sustituida por una terminología más simple, en donde el otorgante cree y confiesa en la Iglesia Católica como fiel y verdadero cristiano, formalismo que engloba su anterior contenido. También, y al igual que ocurre en otras zonas peninsulares, la figura del Papa como cabeza de la Iglesia es omitida por el total de los testadores<sup>(10)</sup>.

Tanto en su contenido como en el espectro social que abarca, serán los miembros del clero los que mantienen una mayor variedad en su elección a lo largo del siglo. Valga como ejemplo la declaración que hace el Comisario del Santo Oficio, don Diego Romero Tello de Medina en 1703: “Creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una sola esencia divina, y en todo lo demás que tiene y cree nuestra Santa Madre Yglesia...”<sup>(11)</sup>. La firmeza de términos en la fórmula se pone de manifiesto claramente a medida que la jerarquía eclesiástica

(10) López López, R.: *Muerte y religiosidad en el siglo XVIII. Un estudio de mentalidades colectivas*, Oviedo, 1985.

(11) A.H.P.L.P., Sección de Protocolos, n.º 1.513, fol. 363, año 1703.

Con igual declaración se expresa el canónigo don Francisco Golfos de la Puerta en el mismo año (AHPLP, Sección de Protocolos, n.º 1.499, fol. 31, año 1703).

es más elevada, tal y como sucede con el testamento del obispo de Canarias don Juan Ruiz Simón en 1707: "Como firmísimamente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas realmente y una singular e individua naturaleza, que la segunda de estas tres personas encarnó milagrosamente en las purísimas entrañas de la Santísima Virgen María Nuestra Señora, uniendo nuestra naturaleza humana al eterno verbo de su divina persona..."<sup>(12)</sup>.

En algunos otorgantes la angustia por la salvación del alma y el deseo de llegar a la felicidad futura, están presentes en la fórmula de fe: "...por liberar el linaje humano y sacarlo de la esclavitud perpetua de la culpa de nuestros primeros padres, que se dignó a tomar nuestra naturaleza humana en las entrañas por demás de la siempre Virgen María, naciendo para ser sacrificado a su eterno Padre en el madero de la Santa Cruz...", es la declaración que realiza el Receptor del Tribunal de la Cruzada, Francisco Manuel Montesdeoca<sup>(13)</sup>.

Los porcentajes que obtenemos en el estudio de las fórmulas de fe son sustancialmente superiores a los de la invocación inicial. Se observa también un descenso en los otorgantes que omiten en sus escrituras esta invocación de fe, y al igual que en la fórmula del preámbulo del documento, en todos los matrimonios de nuestro estudio se advierte el deseo de encomendarse a la Trinidad y a la Iglesia Católica. Un total de 871 testadores declaran en sus escrituras esta fórmula, frente a 197 que no lo hacen, esto representa un aumento de cerca de 180 otorgantes que con respecto a la fórmula inicial completan su testamento. Durante los tres períodos estudiados, es decir entre 1700-1710, 1745-1755 y 1790-1800, vemos una tónica de estabilidad en las escrituras realizadas por los varones, que pese a decaer en el decenio central, logra remontarse al final de la centuria. Caso parecido, aunque con una diferencia en los porcentajes, es el de las hembras, que sufren un descenso de más del 10% en el primer y segundo decenio.

De forma generalizada todos los grupos sociales se inclinan a la hora de hacer una declaración en la fórmula de fe por una de estas dos alternativas; por una parte ratificar el dogma de la Trinidad, y por otra, la militancia del otorgante dentro de la Iglesia Católica. Ningún testante invoca la figura de Dios

(12) A.H.P.L.P., Sección de Protocolos, nº 1.475, fols. 65-68, año 1707.

(13) A.H.P.L.P., Sección de Protocolos, nº 1.666, fol. s/n., año 1755.

En esta línea se encuentra la declaración de perdón que hace el Arcediano de Fuerteventura, Dr. don Jerónimo del Río y Loreto que especifica: "... Pesándome de todo corazón el haber ofendido a Dios por ser quien es y por su amor perdono a cuantos me hubieren ofendido y asimismo pido perdón a cuantos me hubieren agraviado..." (A.C.C., Protocolo 11 de Testamentos, fols. 686-718, año 1760).

de una forma directa, vinculándose el misterio de la Trinidad a una esencia divina.

### 2.3. *La fórmula de acompañamiento de fe.*

Expuesta la declaración de fe, el otorgante declara su deseo de hacer testamento, aunque no sin antes enfatizar sobre el temor a la muerte y el juicio al que ha de someterse el alma en presencia de la majestad divina. En este sentido el documento testamentario actúa como catalizador en la seguridad y descargo de la conciencia del otorgante. Será el testamento eclesiástico el que con un mayor detalle hace esta variedad de fórmula, aunque se declara de una manera genérica para todos los grupos sociales. Asimismo, y al revés de lo que sucede con las fórmulas anteriores, ésta se nos presenta con una mayor flexibilidad en su exposición, notándose una clara variedad terminológica que, en algunos casos, se nos presenta con bastante contundencia. En tal sentido, la exposición que hace el canónigo don Lorenzo Pereyra de Ocampo en 1768, no deja duda a lo anteriormente expuesto: “...protesto delante de los coros evangélicos y toda la Corte celestial, que creo y confieso con gran firmeza en los Misterios de la Santa Fe Católica... protesto asimismo que en esta verdadera fe y creencia viviré y permaneceré siempre por el tiempo que Dios me conserve la vida, exponiéndome hasta derramar la sangre en su defensa y publicación del Sagrado Evangelio, y si por accidente de alguna enfermedad que me prive del ejercicio de mis potencias oyere algún error o palabra disonante, desde luego la detesto y adjuro y pido encarecidamente a los oyentes que tengan esto en el concepto de delirio involuntario...”<sup>(14)</sup>. Dos observaciones podemos sacar al hilo de esta fórmula, de un lado la decisión terminante en la expresión del testador, la cual queda reflejada en los distintos términos de firmeza en que se encuentra redactada la advocación; de otro, y como derivación del anterior, la defensa a ultranza de los postulados marcados por el Evangelio y seguidos por la Iglesia. El testador tiene a la muerte presente: “... por ser cosa natural y deuda inexcusable a toda viviente criatura por precepto divino” declara el canónigo don Diego Oramas en 1723<sup>(15)</sup>. De esta forma, la enfermedad como causa inmediata de la muerte es temida por el otorgante, sobre todo en el trance

(14) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol. 880, año 1768.

En parecidos términos, aunque con una menor fuerza expositiva, se expresaba en 1768 el Hacedor de Rentas Decimales de la Catedral don Tomás Fernández Rivero: “En primer lugar protesto delante de los Coros Angélicos y toda la Corte Celestial que creo y confieso con gran firmeza en los misterios de la Santa Fe Católica... y protesto creer y vivir en esta mi fe siempre el tiempo que Dios me concediere de mi vida” (A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fols. 1.011-1.018, año 1758).

(15) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol. 288, año 1712.

final, este matiz, que pudiera afectar al sentido de la lucidez mental, es expuesto en el documento con toda claridad y sin escatimar términos. La declaración que sobre este particular hace el canónigo don Leandro Curbelo en 1757 así lo indica: "... y protesto morir, y si por algún achaque de accidente o delirio de enfermedad dijere otra cosa, desde ahora para siempre la desisto y abomino como su petición diabólica, protesto vivir como he vivido en la fe que protesté a Dios en el Santo Sacramento del Bautismo y debiendo como fiel cristiano estar siempre prevenido para el tremendo juicio y última hora de la muerte..."<sup>(16)</sup>.

El cómputo de testadores que hacen una declaración específica de esta fórmula es bastante elevado para los tres decenios estudiados, proporción que transcurre paralela a la fórmula de fe, lo que indica la importancia que para el otorgante tendrá este tipo de formalidades. En cualquier caso, se advierte en los testamentos consultados del primer período (1700-1710), una cierta distorsión porcentual justificada por el uso de las cartas o declaraciones de entierro. Por etapas, mientras que en 1700 y 1701 vemos que la fórmula de acompañamiento se encuentra en todos los documentos, a partir de 1702 y sobre todo en 1704, año éste de gran volumen de otorgantes, se omite este particular por cerca del 46% de los testadores, a partir de 1704, notamos una progresiva normalización en el uso de esta fórmula a causa del descenso en la utilización de las cartas de entierro. En este sentido en 1704 sobresalen cuatro escribanías en nuestra ciudad que utilizan este tipo de documento, nos referimos a los escribanos Andrés Álvarez Silva, Domingo Cala Valdés, Pedro Alejandro de Medina y Francisco Quiroga y Losada<sup>(17)</sup>.

Podemos concluir diciendo que todos los grupos sociales, especialmente el clero, insertan en su testamento algún tipo de fórmula de acompañamiento de fe, en donde la fidelidad a la Iglesia Católica y la fe y la creencia en Dios y en la Virgen son las alusiones más frecuentes.

#### 2.4 *La fórmula final.*

Esta fórmula juega un papel primordial dentro del aspecto confesional del testamento. Su desarrollo a lo largo de la centuria permite apreciar los posibles cambios que pueden producirse en la elección de determinados intercesores

(16) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol. 345, año 1728.

Idénticos términos emplea en la cláusula de su testamento el canónigo don Domingo de Mendoza y Alvarado en el año 1757: "... y si por algún accidente de achaque o delirio de enfermedad dijere otra cosa, desde ahora y para siempre la desisto y abomino, porque protesto vivir en la fe que he vivido y prometido a Dios mi Creador..." (A.C.C., Protocolo I de Testamentos, fols. 666-670, año 1757).

(17) A.H.P.L.P., Sección de Protocolos, núms. 1.461, 1.497, 1.500 y 1.506.

y de posibles cambios en el comportamiento religioso. Es una fórmula, que al igual que la fórmula de fe, posee una gran riqueza de contenido perceptible en el total de los siete tipos que hemos hallado. La mayoría de los testadores incluyen en su escritura alguno de sus modelos, de ahí que sean pocos los casos especiales que de esta fórmula hemos encontrado. Éstos son referidos especialmente a miembros del clero sobre todo catedralicio, valorándose a través de éstos la inclinación por unas determinadas advocaciones. Queda patente esta última cuestión en el testamento de don Carlos Mustellier y Guzmán quien manifiesta su advocación especial por Santa Ana <sup>(18)</sup>. También se pronuncia en este sentido el presbítero don Pedro Alfaro y Monteverde quien invoca a determinados santos para que intercedan por su alma: "... valiéndome de los patrocinios de Jesús, María y José y del santo Ángel de mi guarda y de mi intercesor San Felipe Neri y demás de mi devoción para que con estas invocaciones divinas mi alma sea librada de las astucias del común enemigo y en especial a la hora de mi muerte..." <sup>(19)</sup>.

Las preferencias por estas diferentes invocaciones de santos y santas pueden quedar reflejadas en una doble vertiente: por un lado, aquellas que de forma generalizada tienen un especial sentido hagiográfico en la tradición religiosa isleña, como es el caso de Santa Ana, Nuestra Señora del Pino o San Francisco de Asís; por otro, la propia predilección de cada otorgante y en donde no hay distinción para los distintos grupos sociales. Intervienen en su composición los santos patronos de los gremios y cofradías, como es el caso de San Antonio de Padua para los escribanos o el de San Pedro Telmo para la gente de mar, o simplemente el santo del nombre del testador.

A diferencia de lo que sucede con el resto de las fórmulas que componen el testamento, este tipo es omitido por un elevado número de otorgantes, cuyo volumen sería de 206 que lo citan y de 238 que lo omiten, siendo los testantes del primer período los más representativos en torno a la inclusión de la fórmula final, no hay profundas oscilaciones porcentuales entre testadores masculinos o femeninos, la media de estas variaciones rondará el 2%. ¿Cuál será el motivo que se puede dar a esta ausencia generalizada de la fórmula final?, este dato podría explicarse por el hecho de que esta fórmula final viene citada, aunque con algunos matices, en una variante de la fórmula de fe. Pese a ello se

(18) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol. 657, año 1755.

(19) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol. 727, año 1745.

Con parecidas palabras lo dice el ya citado obispo don Juan Ruiz Simón, poniendo especial significado en acogerse a diversas advocaciones como Santa Ana, San Miguel, San Juan Bautista o San Joaquín, de quienes ha sido especial devoto (AHPLP, Sección de Protocolos, n.º 1.475, fol. 124, año 1708).

puede afirmar que lo que domina en nuestro estudio es el silencio en torno a esta cláusula específica.

Por grupos sociales, será el de los privilegiados el que mantiene este tipo de cláusula, aunque eso sí, sin guardar una relación coherente en su contenido. En esta línea el estamento eclesiástico será del que más tenemos referencia con un 53,28%. El resto de los grupos sociales omiten casi en su totalidad este aspecto. Únicamente cabría referirse, dentro del grupo social dedicado a las actividades agrarias, las peticiones que durante el primer decenio hacen las hembras de esta fórmula en comparación con la práctica ausencia de los varones del grupo.

### 2.5 *La fórmula de encomendación del alma.*

Una vez expuestos los distintos tipos de fórmulas, el documento testamentario queda cerrado con la fórmula que se denomina “de encomendación del alma”. Mediante ella el otorgante concluye la exposición de las advocaciones y hace una reflexión sobre la inestabilidad del cuerpo y la variedad de las cosas humanas. Se acoge de esta forma el otorgante a la majestad divina para que conduzca su alma a la salvación de la Gloria. El decurso testamentario en cuanto al formulario se cierra, es el momento en el que el hombre se enfrenta a la justicia de Dios; ya no se dará importancia al cuerpo sino al alma. El cuerpo vuelve a la tierra de donde fue formado para ser por ella reducido, las palabras de Dios en el Génesis así lo recuerdan: “Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado, porque polvo eres y al polvo volverás”<sup>(20)</sup>. Estas palabras se dejan sentir con profundidad presente en cada uno de los testamentos: “Mando al Señor mi alma y el cuerpo a la tierra donde fue formado para que en ella sea reducido”, se invoca a la figura de Dios como solución a este tránsito mediante la intercesión de su Hijo: “... que la crió y redimió con el precio de su sangre”.

También queda patente en ocasiones un cierto sentimiento de culpabilidad, en donde el testante apela en justicia ante el tribunal divino, haciendo previamente un acto de arrepentimiento, claro y concreto, sobre las faltas y debilidades, el mencionado don Bernardo Pereyra así nos lo apunta: “... apelando al tribunal de su gran misericordia en contrapeso de las muchas y graves ofensas que ingrato a los beneficios recibidos desde mi ser en todos los progresos de mi vida que hasta hoy he cometido por mi fragilidad y faltas a la obediencia...”<sup>(21)</sup>.

(20) A.T., Libro del Génesis, cap. III, vers. 19.

(21) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol. 881, año 1768.

Elocuentes son las palabras del canónigo don Jerónimo del Río y Loreto que hace también una completa y rica exposición en su fórmula: “Encomiendo e imploro la misericordia divina, poniendo por mis principales valedores para conseguir los infinitos méritos de la pasión y muerte de Jesucristo nuestro Señor, a quien suplico no permita que tan alta y soberana obra de la Redención se pierda en mí, sino que me mire con piadosos ojos y use conmigo de sus misericordias...”<sup>(22)</sup>.

Han sido un total de seis tipos de fórmulas de encomendación del alma las que hemos encontrado en los testamentos consultados, sobre un número total de 782, frente a 256 que no lo indican. Sobre éstos es apreciable el aumento de esta fórmula a lo largo del siglo, como efectivamente se demuestra en el decenio comprendido entre 1790-1800 con un total de 306 otorgantes. Otro dato a valorar, dentro del grupo de los testantes que indican esta norma, es el referido a las diferencias porcentuales que existen entre hombres y mujeres. Al comienzo de la centuria la desigualdad es de un 2% a favor de los testantes femeninos, en el decenio 1745-1755 llega a un 14,03% también positivo a las hembras, y en el periodo final (1790-1800) la diferencia es prácticamente inapreciable con un 0,74% favorable también a las mujeres. Por grupos sociales, serán los eclesiásticos quienes de forma generalizada usen esta fórmula en los testamentos, concretamente 27 de 32 otorgantes durante 1700-1710 así como todos los testantes del periodo central, y 22 de 24 en el decenio final. El uso de esta fórmula por parte del clero se caracteriza por su riqueza de contenido.

Dentro del grupo de los privilegiados, los varones utilizan mayoritariamente este tipo de fórmula, sobre todo el tipo E2 que se caracteriza por su amplitud. En esta línea de preferencias se encuentran los testantes dedicados a la administración real en la isla (burocracia y militares), aunque nos ofrecen pocos datos para afirmar su inclinación a determinados tipos de fórmulas de encomendación. Finalmente, y tal como sucede en el resto de las fórmulas, se aprecia un fuerte descenso en el uso de la misma en la fase de nuestro estudio comprendida entre 1745-1755.

(22) A.C.C., Protocolo II de Testamentos, fol: 687, año 1760.

### III. CONCLUSIÓN

A modo de breve conclusión, se puede apreciar por lo expuesto la existencia en nuestros testamentos de algún tipo de fórmula invocadora. No obstante podemos observar que a lo largo de las tres catas estudiadas este aspecto sufre algunas variaciones.

En primer lugar, el discurso testamentario en cuanto a formulario se refiere, es mucho más rico durante el primer decenio de la centuria. Con todo, se detectan en este período omisiones que se derivan sustancialmente de la aparición de las “Cartas de entierro”, las cuales silencian cualquier tipo de fórmula. Conviene recordar que durante este período (1700-1710), el volumen de esta particular escritura cubre una buena parte de la documentación estudiada.

Notamos asimismo un fuerte descenso de la tipología en su conjunto durante el decenio central (1745-1755), sobre todo en lo que hace referencia en las fórmulas de acompañamiento y de encomendación del alma; descenso que tiende a una progresiva recuperación al llegar el final del siglo. Pese a este ascenso hemos de indicar que se observa la sustitución de parte de la tipología, sobre todo la que indica el documento, con la frase genérica “Hizo protesta-ción de fe”, lo que conlleva a una simplificación formal.

En segundo lugar, podemos notar la riqueza que en cada una de las variedades tipológicas hemos encontrado. El uso sistemático de éstas fluctúa a lo largo del siglo, de esta manera a medida que avanza la centuria el contenido de las distintas fórmulas va decayendo, dando paso a modelos más sencillos y estereotipados. Otro tanto sucede con las distintas invocaciones que los otorgantes incluyen dentro de sus escrituras.

En tercer y último lugar y al hilo de estos diferentes tipos de fórmulas invocadoras, podemos afirmar, siguiendo al Dr. Bono y Huerta, que la razón de que durante los dos primeros tercios del siglo XVIII se caractericen por una absoluta improductividad en el campo de la literatura notarial, tanto en Castilla como en Aragón, Cataluña y Valencia, no es otro que el de la lenta transformación en la redacción del documento público “... que empieza a ser concebido de una manera coherente y con clara tendencia a la brevedad, sin la “prolixidad y verbosidad de razones” que caracterizaban las escrituras del siglo XVII, lo que hace menos necesarios los formularios antiguos porque era deficiente su parte doctrinal y anticuados sus modelos...”<sup>(23)</sup>.

(23) Bono y Huerta, J.: “*Los formularios...*”, pág. 311.